



Reglamento 1/2024, de 22 de febrero, de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de la Universidad de Málaga

Preámbulo

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, en sus artículos 100 y 125 b), respectivamente, reconoce el derecho del Personal Docente e Investigador (en adelante PDI) y del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (en adelante PTGAS) a participar en la negociación colectiva y en la determinación de las condiciones de trabajo, en los términos previstos en la legislación vigente para personal funcionario y laboral. Para dar cumplimiento a esta previsión, el presente Reglamento, preparado según lo dispuesto en las Normas procedimentales para la elaboración de disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno y régimen del boletín informativo de la Universidad de Málaga, así como en el Reglamento 2/2021, de 9 de marzo, de la Universidad de Málaga, sobre su Consejo de Gobierno, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las competencias de la Mesa General de Negociación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Este Reglamento, en tal sentido, tiene como finalidad establecer las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de la Universidad de Málaga al objeto de garantizar el diálogo social, la negociación y el consenso permanente entre la Universidad de Málaga y sus trabajadores, así como la seguridad jurídica de las partes que integran la Mesa General de Negociación de la Universidad de Málaga. Todo ello, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en el ámbito concreto del personal laboral, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En este marco, las partes se comprometen a aunar esfuerzos para alcanzar un entendimiento en la negociación colectiva, en promoción de los derechos de los empleados públicas y con el objetivo de la defensa y mejora de la calidad de los servicios públicos de la Universidad de Málaga. En el ámbito de la autonomía universitaria, esta Mesa asume entre otras misiones las



de establecer y modificar sus relaciones de puestos de trabajo, la selección, formación y promoción del PDI y PTGAS y la determinación de las condiciones laborales del personal de la Universidad de Málaga.

El presente Reglamento, que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba en su sesión de X de febrero de 2024, con la finalidad de responder a los anteriores objetivos, se estructura en estructura en tres títulos: (I) Disposiciones Generales, (II) Organización y (III) Funcionamiento, una disposición adicional y disposición final.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de negociación

La Mesa General de Negociación de la Universidad de Málaga se constituye como instrumento de diálogo y negociación para las cuestiones que afecten a las condiciones de trabajo de todo el personal de la Universidad de Málaga, de conformidad con la legislación vigente. Es, por tanto, donde se articulan las relaciones entre la Universidad de Málaga y las organizaciones sindicales más representativas del PDI y PTGAS.

Artículo 2. Funciones y principios generales de actuación

1. La Mesa General de Negociación, en el ámbito de la autonomía universitaria, tendrá por objeto el estudio, discusión, negociación y acuerdo de todas aquellas cuestiones o materias de su competencia en el marco de lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público y de aquellas otras materias que puedan afectar a las condiciones laborales del PDI y PTGAS de la Universidad de Málaga, entre ellas, las de establecer y modificar sus relaciones de puestos de trabajo, la selección, formación y promoción y la determinación de las condiciones laborales del personal de la Universidad de Málaga, sin que ello suponga una sustracción a otros órganos con competencias en esta materia.

2. La negociación colectiva que se desarrolle en la Mesa General estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia



Artículo 3. Mesas Sectoriales

1. Sin perjuicio del carácter global de la Mesa General, existirán Mesas sectoriales para el PDI y PTGAS, que tendrán las competencias establecidas en sus Reglamentos aprobados por el Consejo de Gobierno.

En todo caso serán objeto de negociación en la Mesa General aquellos asuntos que sean comunes al PDI y al PTGAS, de conformidad con lo que dispongan sus respectivos Reglamentos.

2. Además de las materias específicas que resulten de su exclusiva competencia, la Mesa General podrá delegar expresamente en las Mesas sectoriales la negociación de ciertos temas específicos que consideren convenientes y que afecten exclusivamente al colectivo implicado. Del mismo modo, la Mesa General de Negociación podrá avocar para sí la competencia para negociar y decidir sobre asuntos correspondientes a las Mesas sectoriales.

3. Salvo que se trate de asuntos de su competencia exclusiva o que hayan sido objeto de delegación expresa, los acuerdos que se alcancen en las Mesas sectoriales deberán ser informados en la Mesa General.

4. Cuando se estime conveniente, la Mesa General de negociación podrá promover la creación de comisiones técnicas de trabajo para estudiar determinadas materias que afecten a los trabajadores. La Mesa General conservará en todo caso la potestad decisoria sobre dichas materias.

5. Las Mesas sectoriales y las Comisiones técnicas de trabajo que se constituyan tendrán una composición paritaria de miembros del Equipo de Gobierno de la Universidad de Málaga y representantes de los trabajadores.

Título II. Organización

Artículo 4. Composición

1. La Mesa General de Negociación de la Universidad de Málaga tiene una composición paritaria de los miembros en representación de la Universidad y de los empleados públicos. Estará formada por idéntico número de miembros en representación del gobierno de la Universidad Málaga y de los representantes de los empleados públicos, de acuerdo con los siguientes criterios:



- En representación de la Universidad de Málaga formarán parte de la Mesa el Rector o Rectora, o persona en quien delegue, que la presidirá, y un número de representantes, nombrados por el Rector o Rectora, equivalente al número de representantes de la parte social.
- En representación de los empleados públicos formarán parte de la Mesa dos representantes de cada una de las organizaciones sindicales (uno de cada uno de los dos colectivos, PDI y PTGAS) que, al menos, tengan un diez por ciento de la representación de los mismos en los órganos de representación del personal. Para aquellos asuntos que resulte necesario y pertinente se podrá designar a un asesor por organización sindical, con voz pero sin voto, para participar en la Mesa.

2. Cuando se estime conveniente podrá invitarse a participar en los debates a las personas que ostenten la presidencia de los órganos de representación unitaria de la Universidad de Málaga (Junta de Personal y Comités de Empresa).

3. La Universidad de Málaga designará a un o una funcionario o funcionaria que actuará como Secretario o Secretaria de la Mesa.

4. Mediante Resolución rectoral se procederá al nombramiento de los representantes de ambas partes. Los sindicatos u organizaciones miembros de la Mesa podrán proponer la designación de un suplente para cada uno de sus representantes.

Artículo 5. Derechos y deberes de los miembros

1. Los miembros de la Mesa tienen derecho al acceso a la información y documentación necesarias para el estudio y negociación de los temas a tratar, así como a instar la iniciación de las oportunas negociaciones sobre asuntos concretos, aportando propuestas por escrito, solicitándolo a través de escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa en los términos establecidos en el artículo 7.1. del presente Reglamento.

2. Los miembros de la Mesa están obligados a negociar bajo los principios de legalidad, obligatoriedad, buena fe negociadora, publicidad y transparencia y a proporcionarse mutuamente la información que precisen relativa a la negociación.



Artículo 6. Presidencia

1. La Presidencia de la Mesa General de Negociación corresponderá al Rector o Rectora de la Universidad de Málaga o persona en quien delegue.

2. Serán funciones del Presidente o la Presidenta las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Mesa.
- b) Ordenar la convocatoria de la Mesa, señalando día y hora para su celebración.
- c) Fijar el orden del día de los asuntos que hayan de ser examinados.
- d) Presidir y moderar el desarrollo de las deliberaciones.
- e) Visar las actas y certificaciones de la Mesa, y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- f) Cualquier otra atribución que le delegue la Mesa o le sea conferida legalmente.

Artículo 7. Secretaría

1. El Secretario o la Secretaria de la Mesa, quien actuará con voz pero sin voto, será un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Presidente o la Presidenta de forma permanente. En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, el Secretario o la Secretaria será sustituido/a por otro/a funcionario/a de carrera de la Universidad de Málaga, designado/a como suplente.

2. Serán funciones del/de la Secretario/a las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Mesa.
- b) Redactar y autorizar las actas de las sesiones, así como la custodia de las mismas.
- c) Expedir certificación de los acuerdos adoptados, cuidando de la adecuada tramitación de los mismos.
- d) Realizar los trabajos preparatorios de la Mesa, recabando la documentación necesaria para el estudio de los asuntos que compongan el orden del día de las sesiones.
- e) Archivar y custodiar la documentación de la Mesa, poniéndola a disposición de los miembros de la misma cuando le sea requerido.
- f) Solicitar las consultas o dictámenes externos y recabar la documentación complementaria que se acuerde en la Mesa.
- g) Recibir las comunicaciones que los miembros de la Mesa remitan a ésta.
- h) Auxiliar a la Presidencia en todas sus atribuciones relacionadas con el funcionamiento de la Mesa.



- i) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Mesa o la Presidencia que le sean conferidas legalmente.

Título III. Funcionamiento

Artículo 8. Régimen de funcionamiento

1. La Mesa será convocada por el Presidente o la Presidenta de forma ordinaria al menos tres veces al año o, de forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran o lo solicite, al menos, el 30% de la representación sindical.
2. En la convocatoria, el Presidente o la Presidenta fijará el orden del día a tratar. La convocatoria se comunicará por medios electrónicos a los miembros de la Mesa de Negociación con, al menos, 7 días naturales de antelación, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente y necesaria para la adopción de acuerdos.
3. Las sesiones de la Mesa General de Negociación podrán celebrarse presencialmente o por videoconferencia.
4. Las Mesas sectoriales y las comisiones técnicas de trabajo que se constituyan se convocarán y celebrarán según estas mismas normas.

Artículo 9. Quorum

Para la válida constitución de la Mesa, deberán estar presentes, al menos, la mitad de los miembros de cada una de las partes que la componen, además de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 10. Adopción de acuerdos

1. Los Acuerdos de la Mesa serán vinculantes para todas las partes integrantes de la misma. La validez y aplicación de estos acuerdos quedarán supeditados a lo dispuesto en el EBEP a estos efectos, así como a la normativa vigente que le sea de aplicación.



2. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, concurriendo todos los miembros de la Mesa por ambos sectores, se decida por unanimidad el tratamiento de dicho asunto.

3. Para la adopción de acuerdos se intentará llegar a un consenso entre las partes. Si fuera precisa la votación para aprobar una iniciativa, se requerirá la existencia de quórum, y el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Mesa con derecho a voto.

Si fuera precisa, la votación para aprobar una iniciativa, se requerirá la existencia de quórum y el voto favorable de la representación de la Universidad de Málaga y de la mayoría absoluta de la parte de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General de Negociación en razón de la representación que de forma ponderada ostenten las organizaciones sindicales.

El sistema de votación de la parte de la Mesa General de Negociación correspondiente a las organizaciones sindicales será proporcional, de forma que el cómputo de los votos se realizará atendiendo a la representatividad de cada una de las organizaciones sindicales (porcentaje de miembros efectivos de cada sindicato en el conjunto de los órganos unitarios de representación).

4. La representación de la Universidad de Málaga elevará a los órganos de gobierno correspondientes de la Universidad de Málaga los acuerdos adoptados en la Mesa de Negociación, para conseguir su plena validez y eficacia.

Artículo 11. Actas

1. El Secretario o la Secretaria de la Mesa, a la finalización de cada sesión, levantará acta de la misma, que contendrá la identidad de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de deliberación y, en su caso, el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Los miembros de la Mesa presentes en la sesión podrán hacer constar en el acta los motivos de su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, podrán solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.



Otras disposiciones

Disposición adicional primera. Régimen supletorio

En todo lo no previsto en cuanto al régimen y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de la Universidad de Málaga, se estará a lo dispuesto en la normativa señalada en el preámbulo de este Reglamento, así como lo que resulte de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.